

**DECRETO N°**  
( - 0 1 7 6 )

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE JURADOS AD HONOREM DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ACCEDER A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SANITARIA Y ECOLOGICA GENERADA POR EL COVID - 19".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que, para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 ibídem menciona como deber del Estado, el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 71 ibídem establece que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.





**DECRETO N°**

( **-0176** )

Que el artículo 72 ibídem menciona que el patrimonio cultural estará bajo la protección del Estado.

Que el Numeral 3 del Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2015 establece como una de las funciones del Municipio "*Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*".

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y crea el Sistema Nacional de Cultura.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo primero, numeral 1, define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo primero, numeral 13 establece que el Estado al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas, física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que la Ley 397 de 1997 en el Título II, artículo 17 menciona que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 18 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que el artículo mencionado anteriormente, estipula que para tal efecto las entidades territoriales pueden establecer otros programas, estímulos anuales de apoyo en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

Que la Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011 tiene como finalidades reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios y ampliar su acceso a una mayor población,

**DECRETO N°**

( - 0176 )

además de aumentar la competitividad y la generación de desarrollo económico del sector, crear estímulos tributarios y formas alternativas de financiación y garantizar el desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural de Colombia.

Que el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, crea la Contribución Parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden Municipal.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011 ordena que los recursos provenientes del recaudo de la Contribución Parafiscal que le corresponden al Municipio, junto con sus rendimientos, serán de destinación específica y deberán estar orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas del Municipio.

Que el artículo 2.9.2.4.3, del Decreto 1080 de 2015 establece los lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales.

Que el artículo 2.9.2.5.1, del Decreto 1080 de 2015 señala que el Ministerio de Cultura hará el seguimiento a la inversión de los recursos provenientes de la contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados a las entidades territoriales.

Que teniendo en cuenta la destinación específica de la contribución parafiscal cultural establecida en la Ley 1493 de 2011, se hace necesario regular y reglamentar la ejecución de estos recursos en los distintos tipos de escenarios cuya vocación y giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Así mismo, y en virtud de la destinación específica prevista en la citada ley, es pertinente regular la infraestructura móvil e itinerante como una modalidad propia de los escenarios en donde se presentan y circulan espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, dada la imposibilidad de realizar espectáculos públicos y la consecuente afectación económica de la población dedicada a estas actividades, resulta pertinente reorientar la destinación de los recursos de la construcción parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 para apoyar al sector en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación en cualquier modalidad, sea presencial o virtual. Lo anterior en razón a que los agentes culturales ya mencionados se encuentran seriamente impactados comprometiendo su mínimo vital.

Que la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 tiene destinación específica orientada a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, por lo que se requiere adopción de una medida que faculte a los entes

**DECRETO N°**  
**( - 0 1 7 6 )**

territoriales para destinar estos recursos con el fin de mitigar los efectos de la parálisis que presenta el sector.

Que a través del Decreto 475 del 25 de marzo de 2020, se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 2 del Decreto 475 de 2020 otorga destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo mencionado anteriormente estipula que los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren a 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición del decreto mencionado no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente hasta septiembre 30 de 2021 para apoyar al sector cultural de las artes escénicas en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual)

Que adicionalmente permite a las Secretarías de Cultura o quien haga sus veces en los Municipios o distritos implementar mecanismos ágiles de selección de los proyectos que no deberán superar los 30 días calendario a partir de la vigencia de esta resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la circular 7 del 9 de abril del 2020, el municipio deberá establecer los mecanismos para la realización de las convocatorias y la evaluación de los proyectos beneficiarios, definiendo los criterios y selección, atendiendo a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución nacional, y que a su vez garanticen la selección objetiva de las mejores propuestas

Que de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura se aclara que los términos de dicha convocatoria estar enmarcada en Ley 1493 de 2011, en particular los decretos 1080 de 2015 y 537 de 2017, partiendo del supuesto de autonomía territorial.

Que mediante el Acuerdo No. 009 de 2020 se adopta el plan de desarrollo municipal "Sopó es nuestro tiempo" para la vigencia 2020-2023

Que el alcalde Miguel Alejandro Rico Suárez a través de la Secretaría de Cultural y mediante el Decreto No. 151 del 7 de julio del 2020 ordena la apertura de la primera convocatoria al portafolio de incentivos para el sector de las artes escénicas (danza, música, teatro, magia y circo sin animales) con el objetivo de apoyar el sector de las artes escénicas en actividades de creación, formación virtual, producción y circulación como una de las estrategias para mitigar los efectos derivados de la situación de salud pública y emergencia sanitaria por el COVID -19.

**DECRETO N°**

( **-0176** )

Que los requisitos generales y las bases específicas de participación del Banco de Jurados del presente Decreto, se encuentran establecidos en el documento denominado "CARTILLA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ACCEDER A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SANITARIA Y ECOLÓGICA GENERADA POR EL COVID - 19", el cual forma parte integral del Decreto municipal N° 151 de 2020.

Que se hace necesario designar un número impar de expertos externos de reconocida trayectoria e idoneidad seleccionados del Banco de Jurados, quienes evaluarán las propuestas que cumplieron los requisitos, emitirán un concepto escrito de las mismas, deliberarán y recomendarán los ganadores, teniendo siempre en cuenta que las propuestas seleccionadas serán las que hayan obtenido los mayores puntajes.

Que se hace requiere ordenar la conformación del Banco de Jurados con el fin de seleccionar y designar los expertos encargados de evaluar las propuestas presentadas a las diferentes modalidades y líneas de la Convocatoria.

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDÉNESE LA CONFORMACIÓN** del Banco de Jurados Ad Honorem de la primera convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultura de espectáculos públicos de las artes escénicas del Municipio de Sopó, en el marco de la emergencia económica, sanitaria y ecológica generada por el COVID - 19 a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con la Cartilla que hace parte integral del Decreto municipal 151 de 2020, son derechos de los jurados:

- Recibir la notificación como jurado.
- Tener acompañamiento por parte del Comité técnico.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con la Cartilla que hace parte integral del Decreto municipal 151 de 2020, son deberes de los jurados:

- Una vez recibidos los proyectos para la evaluación, verificar que se encuentre la totalidad de los proyectos relacionados e informar cualquier inconsistencia al Comité Técnico de la Convocatoria.
- Tener en cuenta para la evaluación de las propuestas los criterios de evaluación establecidos para cada estímulo.
- Observar con total imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento con plena autonomía.

**DECRETO N°**  
**( - - 0 1 7 6 )**

- Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
- Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada propuesta recibida, emitiendo un concepto técnico por cada criterio de valoración o una recomendación que retroalimente al participante. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas a más tardar el día de la deliberación.
- Preseleccionar y llevar a la deliberación las propuestas que presentará a sus pares evaluadores.
- Participar de la deliberación conjunta a través de medios tecnológicos o presenciales en la fecha, hora y lugar indicados por el Comité técnico.
- Elaborar, sustentar y aprobar el acta de veredicto de ganadores de los estímulos que evaluaron.
- Cumplir éticamente los deberes encomendados como jurado, procurando siempre la observancia de los principios de igualdad, buena fe y dignidad humana consignados en la Constitución.
- Mantener absoluta confidencialidad en el manejo de la información durante todo el proceso de evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto se rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca el **28 JUL 2020**



**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
**Alcalde Municipal de Sopó**

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario jurídico y de contratación.  
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Asesor Jurídico Despacho.  
Revisó: Iván Camilo Burgos - Secretario de Cultura.  
Proyectó: Andrea Carolina Portillo.